



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 101 DE 2024

(12/06/2024)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado:
“CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO” RAD CA-2020-11-001--40

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que bajo los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.

PARÁGRAFO. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.”

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así:
“CERTIFICACIÓN. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece:

“PARÁGRAFO. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.”

A



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución (101) de 2024 Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "RAD CA-2020-11-001--40

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador Delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)"

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 del 20 de enero de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

"ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. *En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."*

Que, el artículo 1° de la Resolución No. 3586 de fecha agosto 04 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNENSE, *un párrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:*

PARÁGRAFO: *Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."*

Que, el artículo 2° de la Resolución No. 3586 de fecha agosto 04 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTICULO SEGUNDO; TENGASE como medida de transparencia los informes de ingresos y gastos que presentan los promotores del cabildo abierto, así como los que se encuentran en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política

Que el Artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos abiertos, aduciendo:

(...) ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO. *En cada periodo de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse Cabildos Abiertos en los que por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del Censo Electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución (101) de 2024 *Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"* RAD CA-2020-11-001—40

respectiva corporación. Es obligación del Alcalde o Gobernador, según sea el caso asistir al cabildo abierto. (...)

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2018 dispuso que: "(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. **Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones,** de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el 29 de octubre de 2020, la Delegación Departamental de Arauca recibió oficio DRN-DDCAS-144 consecutivo 000607 de fecha 26/10/2020 emanado de la Delegación Departamental de Casanare, documento en el cual dieron traslado de la solicitud fechada 22 de octubre de 2020 del ciudadano **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.985, en la cual solicita formulario para la recolección de apoyos para la realización de un **"CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"**, Corporación Pública Asamblea Departamental

Que el 29 de octubre de 2020, se inscribió en la Delegación Departamental De Arauca, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: **"CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"** actuando como vocero del comité promotor el señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.222.985**.

Que mediante oficio 513 de fecha 29 de octubre de 2020 los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Arauca solicitaron a la Dirección de Gestión Electoral el Formulario de Recolección de apoyos **"CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"**

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: **"CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"** le fue asignado el consecutivo CA-2020-11-001—40.

Que mediante correo electrónico de fecha noviembre 09 de 2020, el ciudadano **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** autoriza que las notificaciones se le realicen al correo electrónico **FABIL19@HOTMAIL.COM**.

Que la Delegación Departamental **DEL ESTADO CIVIL DE ARAUCA** envió al correo electrónico **FABIL19@HOTMAIL.COM** al vocero de la iniciativa denominada: **"CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"**, ciudadano **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. CA-2020-11-001—40, mediante oficio No. **537** del 10 de noviembre de 2020



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución (101) de 2024 Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**" RAD CA-2020-11-001--40

Que mediante correo electrónico y oficio de fecha noviembre 10 de 2020 el Vocero de la iniciativa denominada: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", radicado No. CA-2020-11-001—40 Señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** notifica a los Delegados Departamentales del Señor Registrador Nacional del Estado Civil en Arauca el recibo del formulario de recolección de apoyos.

Que mediante correo electrónico y oficio de fecha febrero 09 del año 2021, en cumplimiento de la Resolución 0150 de 2021 emanada del CNE el Vocero de la iniciativa denominada: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", radicado No. CA-2020-11-001—40 Señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** allega a los Delegados Departamentales del Señor Registrador Nacional del Estado Civil en Arauca el libro contable para el respectivo registro.

Que mediante oficio 092 de fecha febrero 10 de 2021 los Delegados del Registrador del Estado Civil en Arauca, remitieron el Libro Contable con su respectivo registro al Vocero de la iniciativa denominada: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", radicado No. CA-2020-11-001—40 Señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ**.

Que si bien es cierto, en el caso concreto de la iniciativa denominada "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", radicado No. CA-2020-11-001—40, no es menos cierto que el vocero de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte de los Delegados Departamentales de Arauca, **10** de noviembre de **2020**, **NO** hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término establecido en el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, ratificado en concepto del CNE 6476 DE 01 DE AGOSTO DE 2018.

Que el cabildo abierto denominado: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**" con radicado No. CA-2020-11-001—40, **NO** cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado: "**CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**" con consecutivo No. CA-2020-11-001—40 en el periodo constitucional de la corporación.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución (101) de 2024 Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO " RAD CA-2020-11-001--40

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.222.985** en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en ARAUCA, ARAUCA a los **Doce** (12) días del mes de **junio** de 2024

MARITZA CASALLAS DELGADO

Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil de Arauca
Encargada de los dos despachos Res 4536 de 2024

Proyectó: Gladys Pérez Soto

SECRET

THIS IS A COPY OF THE ORIGINAL DOCUMENT AND IS NOT TO BE REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL, INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL SYSTEM.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY A CONTROLLED UNCLASSIFICATION GUIDE.

DATE OF DECLASSIFICATION: 01/01/2000

CLASSIFICATION: UNCLASSIFIED

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY A CONTROLLED UNCLASSIFICATION GUIDE.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY A CONTROLLED UNCLASSIFICATION GUIDE.